



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 001-31-05-014-2021-00232-00
TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL PEÑA SÁNCHEZ
DEMANDADO: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. “EDUBAR S.A.”

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que la demandada EDUBAR S.A., a través de apoderada judicial, contestó la demanda en dentro del término y en legal forma, al reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se admitirá la misma y se reconocerá personería a su apoderada.

Así mismo, se fijará el día 5 de julio de 2022, a las 8:30 a.m, para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO del artículo 77 del C.P.T.S.S. y si fuere el caso celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de forma virtual, audiencia que se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams o Lifesize, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente descargada por las partes intervinientes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda hecha por EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. “EDUBAR S.A.”, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.

SEGUNDO: FIJAR el día 5 de julio de 2022, a las 8:30 a.m., para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO del artículo 77 del C.P.T.S.S., y si es posible, la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del mismo Código.

TERCERO: REQUERIR a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA PAULINA BAUTE ACOSTA, como apoderada judicial de la demandada, conforme a los fines y efectos contenidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f662350c7761c9ef554ef5a10fa85cefbff657bacc18f49f7fdb23ff733125f**

Documento generado en 03/06/2022 09:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>